



# Castilla-La Mancha

Orden de Vedas 2010/11

**Orden de 21/05/2010, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se fijan los períodos hábiles de caza y las vedas especiales en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para la temporada cinegética 2010/2011.**

*Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 104 del 01/06/10*

---

- **Artículo 1. Especies objeto de caza**
  - **Artículo 2. Periodos y días hábiles de caza**
  - **Artículo 3. Prohibición de métodos y medios de captura**
  - **Artículo 4. Prohibiciones con carácter general**
  - **Artículo 5. Prohibición del uso de embarcaciones**
  - **Artículo 6. Control sanitario de las piezas abatidas**
  - **Artículo 7. Recogida de cartuchos y balas usados**
  - **Artículo 8. Colocación de puestos en lindes cinegéticas**
  - **Artículo 9. Señalización de las cacerías**
  - **Artículo 10. Medidas de control de especies y prevención de daños**
  - **Artículo 11. Celebración de pruebas de adiestramiento de perros y aves de presa**
  - **Artículo 12. Limitaciones y excepciones cinegéticas**
  - **Disposición adicional**
- 

El artículo 62 de la Ley 2/1993, de 15 de julio de Caza de Castilla-La Mancha, indica que la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural promulgará anualmente, antes del 31 de mayo, la Orden de Vedas aplicable con carácter general a todo el territorio de la Comunidad Autónoma,

sin perjuicio de que pueda adoptar posteriormente medidas previstas en esta Ley para corregir situaciones excepcionales encaminadas a preservar o controlar las poblaciones cinegéticas.

Igualmente el artículo 99 del Decreto 141/1996, de 9 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Caza de Castilla-La Mancha, indica que la Orden de Vedas deberá contemplar, al menos determinados aspectos básicos como: relación de especies cazables, relación de periodos, establecimiento de posibles medidas circunstanciales para protección o control de las poblaciones cinegéticas o limitaciones.

La modalidad de caza de perdiz con reclamo está sujeta al apartado 4 del artículo 7 de la Directiva 79/409/CEE, donde se establece como principio general que...los estados miembros velarán, en particular, por que las especies a las que se aplica la legislación de caza no sean cazadas durante la época de anidar ni durante los distintos estados de reproducción y de crianza. Por otro lado, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece con carácter básico en su artículo 63 que la Administración competente podrá autorizar la modalidad de la caza de perdiz con reclamo macho, en los lugares donde sea tradicional y con las limitaciones precisas para garantizar la conservación de la especie.

Ello habilita a las comunidades autónomas a autorizar y regular la práctica general de esta modalidad de caza en sus respectivas legislaciones, aunque dando cumplimiento a los principios establecidos en la Directiva Aves y en el artículo 62.3.b) de la Ley 42/2007. Esto no supone la prohibición con carácter general del ejercicio de la caza de aves durante la época de celo, reproducción y crianza.

En un documento orientativo sobre la caza de conformidad con la Directiva 79/409/CEE del Consejo relativa a la conservación de las aves silvestres, realizado por la Comisión Europea se define "el periodo de reproducción como el periodo que "abarca no sólo la época de anidar, sino también la ocupación del lugar de nidificación, dicho documento indica que para la perdiz roja la etapa que marca el comienzo del periodo de reproducción es la construcción del nido y en las situaciones en que sea difícil de reconocer sobre el terreno, se hace mención a cuatro decenas de días contadas desde el comienzo de la puesta.

Una revisión actualizada de las publicaciones científicas utilizadas de referencia, sitúan la media de las primeras puestas de la perdiz roja a mediados de abril, manteniendo el criterio de los cuarenta días, el periodo hábil de caza para la modalidad de perdiz con reclamo finalizaría el último día del mes de febrero, y en caso de que no coincidiera en domingo, se retrasaría al primer domingo de marzo (6 de marzo). Si la realización de estudios científicos posteriores, detectaran variaciones fenológicas en las fechas de las primeras puestas, el periodo hábil de caza podría reajustarse, pero respetando siempre el criterio de los cuarenta días.

Por otro lado se han suprimido del listado de especies cazables el colín de virginia y el colín de California al ser especies exóticas en Castilla-La Mancha y estar prohibida su introducción en el medio natural por la Ley 9/1999, de Conservación de la Naturaleza, modificada por la Ley 8/2001, de 15 de marzo, y la gaviota argéntea al no estar presente en nuestra región.

Oídos los Consejos Provinciales y el Consejo Regional de Caza de Castilla-La Mancha y a propuesta de la Dirección General de Política Forestal.

De acuerdo con lo expuesto, en virtud de las competencias cuyo ejercicio encomienda a esta Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural el Decreto 142/2008, de 9 de septiembre, y en uso

de las atribuciones que me confiere el artículo 23.2.c de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, dispongo

### **Artículo 1. Especies objeto de caza**

Las especies de fauna silvestre cuya caza queda autorizada en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, son las siguientes:

#### **Especies de caza mayor**

Mamíferos:

Ciervo (*Cervus elaphus*).

Jabalí (*Sus scrofa*).

Corzo (*Capreolus capreolus*).

Cabra montés (*Capra pyrenaica*).

Gamo (*Dama dama*).

Muflón (*Ovis musimon*). (\*)

Arruí (*Ammotragus lervia*). (\*)

#### **Especies de caza menor**

Mamíferos:

Conejo (*Oryctolagus cuniculus*).

Liebre (*Lepus granatensis*).

Zorro (*Vulpes vulpes*).

Aves migratorias acuáticas:

Agachadiza común (*Gallinago gallinago*).

Agachadiza chica (*Lymnocyptes minimus*).

Ánade friso (*Anas strepera*).

Ánade rabudo (*Anas acuta*).

Ánade real (*Anas platyrhynchos*).

Ánade silbón (*Anas penelope*).

Ánsar común (*Anser anser*).

Cerceta carretona (*Anas querquedula*).

Cerceta común (*Anas crecca*).

Focha común (*Fulica atra*).

Gaviota patiamarilla (*Larus cachinans*).

Gaviota reidora (*Larus ridibundus*).

Pato colorado (*Netta rufina*).

Pato cuchara (*Anas clypeata*).

Porrón común (*Aythya ferina*).

Porrón moñudo (*Aythya fuligula*).

Aves migratorias no acuáticas:

Avefría (*Vanellus vanellus*).

Becada (*Scolopax rusticola*).

Codorniz (*Coturnix coturnix*).

Estornino pinto (*Sturnus vulgaris*).

Paloma torcaz (*Columba palumbus*).

Paloma zurita (*Columba oenas*).

Tórtola común (*Streptopelia turtur*).

Zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*).

Zorzal común (*Turdus philomelos*).

Zorzal real (*Turdus pilaris*).

Aves no migratorias:

Corneja negra (*Corvus corone*).

Faisán (*Phasianus colchicus*).

Grajilla (*Corvus monedula*).

Paloma bravía (*Columba livia*).

Perdiz roja (*Alectoris rufa*).

Urraca (*Pica pica*).

Zorzal charlo (*Turdus viscivorus*).

Las especies comercializables son:

#### **Especies de caza mayor**

Cabra montés (*Capra pyrenaica*).

Ciervo (*Cervus elaphus*).

Corzo (*Capreolus capreolus*).

Gamo (Dama dama).

Jabalí (*Sus scrofa*).

Muflón (*Ovis musimon*). (\*)

Arruí (*Ammotragus lervia*). (\*)

#### **Especies de caza menor**

Conejo (*Oryctolagus cuniculus*).

Liebre (*Lepus spp.*).

Zorro (*Vulpes vulpes*).

Ánade real (*Anas platyrhynchos*).

Codorniz (*Coturnix coturnix*).

Faisán (*Phasianus colchicus*).

Paloma torcaz (*Columba palumbus*).

Paloma zurita (*Columba oenas*).

Perdiz roja (*Alectoris rufa*).

(\*) Tratándose de especies exóticas en Castilla – La Mancha, su introducción en el medio natural se encuentra prohibido por el artículo 71 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

#### **Artículo 2. Periodos y días hábiles de caza**

Los períodos y días hábiles de caza para la próxima temporada cinegética y para toda la Región serán, salvo las excepciones provinciales que se especifican en el artículo 12 de esta Orden, los siguientes:

**1.- Caza menor.** En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial el período hábil será desde el día 8 de octubre de 2010 hasta el día 8 de febrero de 2011, ambos inclusive.

En los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, el periodo hábil será desde el primer domingo de noviembre al último domingo de diciembre, ambos inclusive, limitándose la caza a los domingos de las 9 a las 13 horas, exclusivamente en terrenos con superficie continua igual o superior a 250 hectáreas, pudiendo cazar cada cazador como máximo 2 piezas por día de caza del conjunto de las especies conejo, liebre y perdiz, quedando el cupo libre para el resto de las especies cinegéticas.

Son excepciones a estos períodos las siguientes:

**1.1.** Caza en media veda. El período hábil de caza de la codorniz, tórtola común y paloma torcaz, además del establecido con carácter general, será el comprendido desde el 15 de agosto hasta el 15 de septiembre de 2010, ambos inclusive.

Los días hábiles serán jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional.

Durante la media veda se suspende la práctica de la caza en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

**1.2.** Aves migratorias no acuáticas: El período hábil de caza para estas especies en terrenos sometidos a régimen cinegético especial, finalizará el día 31 de enero de 2011. Cuando se cace paloma zurita en puesto fijo el horario será hasta las 16:00 horas. En los lugares de parada existentes en terrenos sometidos a régimen cinegético especial, durante los dos períodos hábiles para esta especie, la paloma torcaz podrá cazarse desde puestos fijos con el auxilio de cimbeles naturales o artificiales siempre que no vulneren la prohibición señalada por el apartado i) del artículo 36 de la Ley 2/1993, de 15 de julio, de Caza de Castilla-La Mancha.

**1.3.** Aves acuáticas: Desde el 15 de octubre de 2010 hasta el 31 de enero de 2011, ambos inclusive, pudiéndose en puesto fijo emplear cimbeles naturales o artificiales siempre que no vulneren la prohibición señalada por el apartado i) del artículo 36 de la Ley 2/1993, de 15 de julio, de Caza de Castilla-La Mancha.

**1.4.** Perdiz roja con reclamo:

**1.4.1.** Período hábil:

Dado el carácter tradicional de esta modalidad en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, se autoriza la misma en todo el territorio de Castilla-La Mancha, desde el día 24 de enero hasta el día 6 de marzo de 2011, ambos inclusive, únicamente en terrenos sometidos a régimen cinegético especial.

**1.4.2.** Normas de carácter general:

**1.4.2.1.** Horario de caza. Desde la salida hasta la puesta del sol, tomando del calendario las horas del orto y del ocaso.

**1.4.2.2.** Queda prohibido cazar con reclamo de perdiz roja hembra o con artificio que lo sustituya.

**1.4.3.** Regulación de la modalidad:

**1.4.3.1.** Para que se entienda autorizada la caza de perdiz con reclamo se requiere:

a) Que la modalidad se encuentre incluida en el plan técnico de caza aprobado.

b) Que su titular notifique el ejercicio de esta modalidad en la presente temporada cinegética, tanto a la Delegación Provincial de Agricultura y Desarrollo Rural como a la Comandancia de la Guardia Civil que correspondan, con al menos 10 días de antelación a la fecha de inicio del período hábil.

**1.4.3.2.** El cupo de piezas por cazador y día, los días hábiles en la semana, las distancias mínimas entre puestos y el número máximo de cazadores por día, serán los que establezca la resolución aprobatoria del plan técnico de caza para el coto.

**1.4.3.3.** Los puestos para practicar esta modalidad de caza no podrán establecerse a menos de 250 metros de la linde cinegética más próxima, de acuerdo con el artículo Único del Decreto 33/2003, de 25-03-2003, por el que se modifica el Decreto 141/1996, de 9 de diciembre por el que se aprueba el reglamento general de aplicación de la Ley 2/1993, de 15 de julio, de Caza de Castilla-La Mancha.

**1.5.** Del ejercicio de la cetrería.

La modalidad de cetrería, podrá practicarse en aquellos terrenos sometidos a régimen cinegético especial que expresamente la tengan autorizada en su plan técnico de caza y en aquellos en que esté autorizada la modalidad de caza menor al salto.

El periodo hábil para la práctica de la caza mediante esta modalidad es el correspondiente a la caza menor, es decir del 8 de octubre de 2010 al 8 de febrero de 2011.

Fuera del período hábil de caza, se podrán realizar prácticas de adiestramiento sin sueltas de escape tanto en terrenos sometidos a régimen cinegético especial como en terrenos de aprovechamiento cinegético común. Las prácticas de adiestramiento con sueltas de escape únicamente se podrán realizar en zonas que previamente hayan sido autorizadas.

**2.-** Caza mayor.

**2.1.** Normas de carácter general.

**2.1.1.** Para garantizar la seguridad de las personas en monterías, ganchos y batidas de caza mayor, en el puesto ocupado por más de una persona sólo podrá haber un arma.

**2.1.2.** En aquellas zonas en que sea frecuente en el periodo hábil de caza la presencia de nieve cubriendo el suelo de forma continua, y al objeto de poder practicar la caza

de especies de caza mayor se autoriza la caza exclusivamente de estas especies en las modalidades de montería, gancho y batida cuando la capa de nieve no sea superior a 15 cm.

## **2.2 Ciervo, gamo, jabalí, muflón y arruí.**

Desde el día 8 de octubre de 2010 hasta el 21 de febrero de 2011, ambos inclusive.

## **2.3. Corzo.**

El periodo hábil para el año 2011 será el comprendido desde el 1 de abril hasta el 31 de julio, ambos inclusive. La caza de esta especie solo podrá practicarse en cotos y en la modalidad de rececho en el período anteriormente establecido y de acuerdo con la resolución aprobatoria del plan técnico de caza del coto.

## **2.4. Cabra montés.**

Desde el 15 de noviembre de 2010 hasta el 15 de enero de 2011, ambos inclusive.

### **Artículo 3. Prohibición de métodos y medios de captura**

Además de los métodos y medios de captura que se relacionan en el artículo 41 del Reglamento general de aplicación de la Ley de Caza de Castilla-La Mancha, queda prohibido el uso de rifles de percusión anular y el empleo de cartuchos de perdigones para la caza mayor.

### **Artículo 4. Prohibiciones con carácter general**

Salvo en los casos en que expresamente se autorice a través de las resoluciones aprobatorias de los planes técnicos de caza, queda prohibido con carácter general:

- 1.** Cazar en todo tiempo las hembras de las especies ciervo, gamo, corzo, y cabra montés, así como las de jabalí seguidas de crías.
- 2.** La caza de las crías de las especies ciervo, gamo, corzo y cabra montés en sus dos primeros años.

### **Artículo 5. Prohibición del uso de embarcaciones**

Queda prohibida la caza de aves acuáticas desde cualquier tipo de embarcación.

### **Artículo 6. Control sanitario de las piezas abatidas**

El control sanitario de los animales abatidos en cualquier modalidad de caza mayor y de caza menor cuyas piezas sean comercializadas para el consumo humano, se realizará conforme al Decreto 65/2008, de 06-05-2008, sobre inspección sanitaria de piezas de caza silvestre destinadas a la comercialización, y las destinadas al autoconsumo se realizará conforme a la Resolución de 21 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Salud Pública, por la que se publican los locales para realizar la inspección de la caza de autoconsumo y se establecen

las condiciones para la realización de la inspección de piezas de caza destinadas al autoconsumo en Castilla-La Mancha. Dicha normativa será de aplicación además de las prescripciones del artículo 107 del Reglamento de la Ley de Caza.

#### **Artículo 7. Recogida de cartuchos y balas usados**

En la práctica de la caza el cazador estará obligado a recoger las vainas de los cartuchos y balas usados.

#### **Artículo 8. Colocación de puestos en lindes cinegéticas**

Queda prohibido situar los puestos para la práctica de la modalidad de caza mayor Aguardo o Espera a menos de 100 metros de la linde cinegética más próxima, y en la modalidad de caza menor Al Paso o en Puesto fijo, a menos de 50 metros, salvo acuerdo entre titulares de terrenos sometidos a régimen cinegético especial colindantes, en cuyo caso será la que establezcan. Este artículo no será de aplicación al control de las poblaciones de conejos por daños.

#### **Artículo 9. Señalización de las cacerías**

Durante el desarrollo de cacerías que se practiquen en forma de montería, gancho, batida, ojeo o tirada colectiva en zonas atravesadas por vías y caminos de uso público y vías pecuarias, los titulares cinegéticos o los organizadores de la cacería deberán poner a la entrada de la vía o camino en la zona o mancha que vaya a cazarse, señales para avisar de la celebración de la cacería. Estas señales, en las modalidades de caza mayor, deberán colocarse al menos con dos días naturales de antelación. Dentro de los dos días naturales siguientes a la celebración de la cacería deberán retirarse estas y las indicadores de los puestos, salvo que sea utilizado un material biodegradable de espesor inferior a 5mm y cuya sujeción se realice con una cuerda de fibras naturales.

#### **Artículo 10. Medidas de control de especies y prevención de daños**

Se contemplan las siguientes medidas de control de especies y prevención de daños.

**1. Control de las poblaciones de conejos para paliar los daños en cultivos agrícolas y forestales:** En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial en los que la producción agrícola o forestal se vea afectada por la población de conejos, y no tuvieran contempladas medidas de control en la resolución aprobatoria del plan técnico de caza del coto, previa solicitud de los titulares cinegéticos, la Delegación Provincial podrá autorizar dentro del periodo comprendido entre el 1 de junio y el 15 de agosto, en las condiciones que estime oportunas la caza de conejos con escopeta durante un período de tiempo que no podrá ser superior a cuatro semanas, no permitiéndose el empleo de perros hasta el día 1 de agosto de 2010 Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 112 del Reglamento general de aplicación de la Ley de Caza de Castilla-La Mancha.

Los conejos capturados en estas circunstancias no podrán ser objeto de venta o comercio, salvo autorización administrativa expresa que se otorgará por las Delegaciones Provinciales a petición del interesado.

**2. Control de aves perjudiciales.** Las Delegaciones Provinciales, a petición de parte, siempre que no exista otra solución satisfactoria, y previas las comprobaciones que estimen oportunas, podrán autorizar el control de dichas aves en aquellas zonas o comarcas donde se originen daños a los cultivos, el ganado, los bosques o la pesca, o sea necesario para proteger la flora y la fauna silvestres.

Estos controles se realizarán preferentemente por los vigilantes de los cotos privados de caza regulados por la Orden de 6 de julio de 1999 de esta Consejería, por la que se establece la figura de Vigilante de Coto Privado de Caza de Castilla-La Mancha, y se regulan sus funciones y demás personal de vigilancia y seguridad de dichos cotos. En ellas se indicará de forma expresa lo siguiente:

- La especie objeto del control, y la justificación de la operación excepcional del control.
- Los medios, instalaciones y métodos de captura o muerte autorizados.
- El período de control establecido y los lugares donde podrá hacerse uso de estas autorizaciones.
- El personal autorizado para aplicar los medios de control de poblaciones.

Queda prohibida la venta o comercio de los ejemplares capturados mediante estas autorizaciones.

**3. Batidas de jabalíes:** En aquellos cotos de caza menor donde tenga presencia el jabalí, las Delegaciones Provinciales a petición de sus titulares cinegéticos, podrán autorizar la celebración de batidas para la caza de esta especie durante su período hábil. De acuerdo con la extensión y características de la zona a batir la Delegación Provincial fijará el número máximo de cazadores y el de perros que intervengan en estas cacerías.

Las solicitudes para la celebración de estas batidas firmadas por el titular cinegético deberán tener entrada en la Delegación Provincial correspondiente con una antelación mínima de diez días respecto a la fecha de su celebración.

**4. Control de otros mamíferos predadores.** Estos controles y capturas se llevarán a cabo preferentemente por los vigilantes de los cotos privados de caza y demás personal de vigilancia y seguridad de dichos cotos. El titular solicitante deberá comunicar a la Delegación Provincial correspondiente el resultado de estos controles.

**4.1. Zorro.** Se podrá realizar el control de la especie en los siguientes periodos:

- Durante el período general establecido en el apartado 1 del artículo 2, en terrenos sometidos a régimen cinegético especial.
- En las modalidades de monterías, ganchos y batidas celebradas hasta el día 21 de febrero de 2.011.
- Las Delegaciones Provinciales, a petición de los titulares cinegéticos interesados y previos los informes necesarios que justifiquen tales medidas, podrán autorizar, con carácter general, del 1 de marzo al 30 de junio la captura de esta especie en las

condiciones que determinen; en caso de estar contemplados en el Plan Técnico de Caza se notificará a la Delegación Provincial la realización del citado control.

**4.2.** Perros y gatos asilvestrados. En terrenos sometidos a régimen cinegético especial, las Delegaciones Provinciales a petición de los titulares interesados, expedirán las oportunas autorizaciones para el control de perros y gatos asilvestrados, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 7/1990, de 28 de diciembre, de Protección de los Animales Domésticos, así como en el art. 13.2 de la Ley 2/1993, de 15 de julio, de Caza de Castilla-La Mancha.

**5.** Otras medidas circunstanciales. A fin de prevenir los daños que pudieran ocasionarse a la riqueza cinegética de una comarca o provincia determinada por circunstancias climáticas, biológicas o cualesquiera otras extremadamente desfavorables para la conservación de las especies, se faculta a las Delegaciones Provinciales para establecer, por sí o a propuesta del Consejo Provincial de Caza correspondiente, la veda o modificación del período hábil de caza de alguna especie o de todas ellas. Las Resoluciones dictadas de acuerdo con lo previsto en el presente apartado deberán insertarse en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

#### **Artículo 11. Celebración de pruebas de adiestramiento de perros y aves de presa**

Se faculta a las Delegaciones Provinciales para autorizar en terrenos acotados y con la conformidad previa de sus titulares la celebración de pruebas así como el adiestramiento de perros y aves de presa en cualquier época del año, siempre que sea necesario efectuar la selección de aquellos ejemplares que puedan intervenir en posibles competiciones internacionales. Asimismo, en competiciones de carácter provincial, regional o nacional organizadas por la Federación Castellano- Manchega de Caza y a petición de ésta, se podrá autorizar en dichos terrenos en cualquier época del año la caza con armas de especies de caza menor que procedan de granjas cinegéticas debidamente registradas.

#### **Artículo 12. Limitaciones y excepciones cinegéticas**

Se contemplan las siguientes limitaciones y excepciones cinegéticas de carácter provincial:

**1.-** En toda la Región de Castilla-La Mancha queda prohibida la práctica de la caza tanto en los Refugios de Fauna como en todos aquellos Espacios Naturales Protegidos cuya normativa específica así lo determine.

**2.-** Además de las prohibiciones expresadas en el apartado anterior se prohíbe la caza en los siguientes espacios:

##### **2.1.-** Albacete

- Las lagunas de Ruidera y área lagunar de Ojos de Villaverde.
- Los embalses de El Talave, Camarillas, Cenajo, Fuensanta, Tolosa y Turrilla.

##### **2.2.-** Ciudad Real

- Las Lagunas de Ruidera.

- El embalse de Peñarroya.

### 3.- Cuenca

Queda prohibida la caza de la cabra montés en toda la provincia, a excepción de los terrenos incluidos en la reserva de caza de la "Serranía de Cuenca" y en los cotos privados de caza que lindan con la reserva natural de las "Hoces del Cabriel".

### 4.- Guadalajara

Quedan vedadas a la práctica de la caza las siguientes lagunas:

- Laguna Honda (término municipal Campillo de Dueñas)
- Laguna Llana de la Yunta (término municipal de La Yunta)
- Laguna El Rubio (término municipal Campillo de Dueñas)
- Laguna El Mojón (término municipal Campillo de Dueñas)

### 5.- Toledo

Quedan vedadas a la práctica de la caza:

- Los embalses de Castro y La Portiña,
- El monte "Parcelas de la Meseta Sur" TO-10.002 perteneciente a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha,
- La laguna de la Sal
- El Humedal de Los Charcones de Miguel Esteban.

### **Disposición adicional.**

La presente Orden entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

**Toledo, 21 de mayo de 2010**  
**El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural**  
**JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GUIJARRO**